

aseguradora a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras el que lo solicite la propia entidad.

VI. La aplicación a la entidad de los mencionados artículos resulta evidente si se considera que la entidad incurre en causa de disolución por motivos de insuficiencia patrimonial y que la entidad ha realizado operaciones con empresas del grupo con grave quebranto patrimonial.

Concurren, por tanto, determinadas razones de oportunidad que aconsejan encomendar la liquidación de la entidad a la citada Comisión Liquidadora, en particular, la deficitaria situación patrimonial de la entidad y la existencia de importantes créditos frente a entidades del grupo, cuya recuperabilidad es dudosa, y que, sin embargo, se considerarían como activos a los efectos de determinar el previsible haber líquido resultante, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30/1995 antes citada, en el caso de que la liquidación fuese llevada a cabo por la precitada Comisión, lo que conlleva una mejora para los derechos derivados de contrato de seguro.

A la vista de todo lo anterior, de los demás antecedentes que obran en la Dirección General de Seguros, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.1.c) y 31.1.d) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Asegurador, Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima», la autorización administrativa en todos los ramos de seguro en los que está autorizada y, en consecuencia, para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.

Segundo.—Encomendar la liquidación de la entidad «Asegurador, Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima», a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de marzo de 2000.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

4761 *ORDEN de 6 de marzo de 2000 por la que se hacen públicas las entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el Registro de miembros de dicho sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de enero de 2000, según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 2000.—El Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), El Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Relación de entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de enero de 2000

«Unoe Bank, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE FOMENTO

4762 *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan cursos de especialidad marítima al Instituto Marítimo Pesquero del Mediterráneo en Alicante.*

Examinada la documentación presentada por ese Instituto Marítimo Pesquero, de solicitud para la homologación de cursos de especialidad marítima y el informe favorable del Servicio de Formación Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes de 16 de octubre de 1990 y de 14 de diciembre de 1993,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—La homologación al centro de formación solicitante para impartir los cursos de Operador General y Operador Restringido del SMSSM.

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima relación nominal del profesorado, acompañada del currículum profesional de cada uno de ellos, así como Memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los servicios de esta Dirección General.

Tercero.—En el plazo de quince días de la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima las actas del curso y las pruebas realizadas.

Cuarto.—Al personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial, a la vista de las actas emitidas por el centro de formación o certificación de dicho centro, en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Quinto.—Esta homologación tendrá una duración de dos años desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar, a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

4763 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa un curso de capacitación para Operadores de Muelle o Terminal que manipulen mercancías peligrosas a impartir por la Escuela Náutica Amphora.*

Examinada la documentación presentada por la empresa Escuela Náutica Amphora, con domicilio en la avenida Francisco Laroche, 39 (edificio «Atlántico», de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de homologación de un curso de capacitación para Operadores de Muelle o Terminal que manipulen mercancías peligrosas en los puertos;

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que dicha Escuela Náutica reúne las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 30 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146), por la que se establecen las condiciones de los cursos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de capacitación para Operadores de Muelle o Terminal que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la Escuela Náutica Amphora, en Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.